**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 18 de diciembre de 2015.

---VISTO para acordar la expedición del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, y

**------------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma, estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó integrada por el Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Titular, la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres, y el Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss, como integrantes de la misma.

---VIII. Que mediante Decreto número 420 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 28 de octubre del presente año, el H. Congreso del Estado expidió la Convocatoria a elecciones para Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras y Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos.

---IX. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016.

---X. El Instituto Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 30 de octubre del presente año, emitió el acuerdo INE/CG/928/2015, por el cual se expidieron los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

---XI. Que en reunión de trabajo realizada el día 11 de diciembre del presente año, en la que participaron los integrantes del Consejo, inclusive los Representantes de los Partidos Políticos, se dio cabida a la pluralidad de opiniones y a las aportaciones individuales para la construcción del Reglamento que emana del presente acuerdo; y:

**----------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.

---5.- De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---6.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como designar durante la primera quincena del mes de noviembre del año previo al de la elección, al Presidente y consejeros electorales que integren los Consejos Distritales y a los integrantes de los Consejos Municipales con base en los lineamientos respectivos.

---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.

---8.- El artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito. Se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales Propietarios con voz y voto designados por el Consejo General; un representante propietario y su respectivo suplente, por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto, representantes de candidatos independientes en su caso, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y un Secretario con derecho sólo a voz en los asuntos de su competencia. El Consejo General elegirá tres Consejeros Electorales Suplentes Generales en orden de prelación, exclusivamente para que suplan a los Consejeros Electorales Propietarios por ausencias justificadas mayores a treinta días o en su caso, por ausencias definitivas.

---9.- El artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal. Se integrará por un Presidente, cuatro Consejeros Electorales Propietarios, un representante de cada partido político, un representante de cada Candidato Independiente si lo hubiere y un Secretario. El Presidente y los Consejeros tendrán derecho a voz y voto, el Secretario y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes sólo a voz.

---10.- Con fecha 13 de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DISTRITO** | **MUNICIPIOS** | **SECCIONES** | **CABECERAS** |
| 1 | Choix y El Fuerte | 247 | El Fuerte |
| 2 | Ahome | 109 | Los Mochis |
| 3 | Ahome | 151 | Los Mochis |
| 4 | Ahome y Guasave | 160 | Los Mochis |
| 5 | Ahome | 87 | Los Mochis |
| 6 | Sinaloa y Guasave | 228 | Sinaloa de Leyva |
| 7 | Guasave | 180 | Guasave |
| 8 | Guasave | 167 | Guasave |
| 9 | Angostura y Salvador Alvarado | 255 | Guamúchil |
| 10 | Badiraguato, Mocorito y Navolato | 243 | Mocorito |
| 11 | Navolato | 127 | Navolato |
| 12 | Culiacán | 66 | Culiacán de Rosales |
| 13 | Culiacán | 161 | Culiacán de Rosales |
| 14 | Culiacán | 270 | Culiacán de Rosales |
| 15 | Culiacán | 78 | Culiacán de Rosales |
| 16 | Culiacán | 55 | Culiacán de Rosales |
| 17 | Culiacán | 155 | Culiacán de Rosales |
| 18 | Culiacán | 179 | Culiacán de Rosales |
| 19 | Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio | 187 | La Cruz |
| 20 | Mazatlán | 94 | Mazatlán |
| 21 | Mazatlán | 76 | Mazatlán |
| 22 | Mazatlán | 189 | Mazatlán |
| 23 | Mazatlán y Concordia | 188 | Mazatlán |
| 24 | Rosario y Escuinapa | 152 | El Rosario |

---11.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.

---12.- El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del presente año, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

---14.- Que es necesario dotar de certeza y de transparencia a todas las etapas del proceso electoral, por lo que deberán adoptarse criterios para la debida aplicación de la normatividad en la materia, para efectos de regular los actos para el registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, ciudadanas y ciudadanos, a cargos de elección popular.

---15.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.

|  |
| --- |
| ---16.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, hasta cuatro fórmulas de candidatos a Diputados y tres fórmulas de Regidores por mayoría relativa y por representación proporcional, en lista estatal y en la lista municipal, respectivamente, sin embargo, no precisa que debe realizarse en caso de que se actualice este supuesto, por lo que, en el reglamento se establece un procedimiento para que el partido político o coalición subsane esta situación, o en su caso, se supriman las fórmulas necesarias para cumplir con esta disposición. De igual forma, se establecen los demás criterios que deberán seguir los órganos electorales respecto a los registros simultáneos.--------------------  ---17.- Que debe establecerse en el reglamento el procedimiento a seguir en caso de que se llegue a presentar más de una solicitud de registro o sustitución de candidaturas en las que se refieran a candidaturas distintas para un mismo cargo, a efectos de dotar de certeza respecto a cual de las candidaturas deberá prevalecer.--------------------------------------------------------------------  ---18.- Que resulta indispensable el determinar el procedimiento de registro de candidaturas comunes, por lo que se establece en el reglamento, la forma, plazos y requisitos que deberán observarse en el registro de esta figura electoral.--------------------------------------------------------------  ---19.- Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los partidos políticos deberán elaborar y difundir una plataforma electoral, para la elección de la Gubernatura, de Diputaciones y de Ayuntamientos, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, documentos que deberán presentarse ante el Instituto al registrar a las y los candidatos. De igual forma el artículo 146 de la citada Ley, dispone que es una atribución del Consejo General, registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos y candidaturas independientes, en los términos de la Ley; sin embargo, al no precisar la forma, condiciones y términos en que deberá presentarse, revisarse, y en su caso, registrarse la plataforma electoral, se hace necesario que este Instituto dicte las normas para hacer efectivas las disposiciones legales.--------------------------------------------------------------------------------------------------  ---20.- Que el artículo 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, al igual que el artículo 92 apartado 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse ante el órgano electoral correspondiente, a más tardar treinta días antes de que inicie el período de precampaña de la elección de que se trate, plazo legal que se adoptó por este Consejo General al emitir el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016. Sin embargo, El Instituto Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 30 de octubre del presente año, emitió el acuerdo INE/CG/928/2015, por el cual se expidieron los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, en los que se precisó que los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo a la o el Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de ésta o este, a la o el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que se inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, solicitud a la que se deberá acompañar, entre otros documentos, la plataforma electoral respectiva, por lo que, en el reglamento que emana del presente acuerdo, se precisa que, en materia de coaliciones, la plataforma electoral se deberá presentar acompañada a la solicitud de registro del convenio, la cual podrá realizarse hasta la fecha en que se inicie la etapa de precampañas.-----------------------  ---21.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es una atribución del Consejo General del Instituto, entre otras, la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, como lo es precisamente el Reglamento emanado del presente acuerdo.------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- |
|  |

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**---------------------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se expide el [Reglamento para el registro de candidaturas](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/44.1-151218-01_REGLAMENTO-CANDIDATURAS-2015.docx) a ocupar cargos de elección popular, en los términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**---SEGUNDO.-** En acatamiento de lo dispuesto en los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, se precisa que la solicitud de registro del convenio respectivo podrá presentarse hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas correspondiente.

**---TERCERO.-** Remítase para su conocimiento y observancia a las y los Presidentes de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales de la entidad.

**---CUARTO.-** Remítase mediante oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, para su conocimiento y efectos correspondiente.

**---QUINTO**.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---SEXTO.-** Publíquese en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez**

Titular

**Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres Lic. Manuel Bon Moss**

Integrante de la Comisión Integrante de la Comisión

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.**